

Santiago, 13 de febrero de 2024

**RESOLUCIÓN Ex. SII N° 2001801**

**VISTOS:**

Lo dispuesto en el DFL N°7, de 1980, del Ministerio de Hacienda sobre Ley Orgánica del Servicio de Impuestos Internos e instrucciones contenidas en la Circular N° 50, de 2016, y:

Lo previsto en los artículos 6° letra B) N° 4, y 56 del Código Tributario.

X Lo previsto en los artículos 6° letra B) N° 3, y 106 del Código Tributario.

**CONSIDERANDO:**

1°.- La solicitud de condonación, F. 2667 Folio N° 2001801 del contribuyente **SERVICIOS MEDICOS FRANCISCO A GOYENECHEA M E.I.R.L. MEDICO.FRANCISCO A GOYENECHEA , E.I.R.L. RUT 76.639.251-2**, mediante su Representante Legal Sr.

**RUT**, de fecha 08/02/2024, la cual es parte integrante de la presente resolución, mediante la que solicita, el otorgamiento de la mayor condonación de los intereses penales y/o multas aplicados en el (los) giro (s) que detalla(n): formulario 21 folio 9236409, fundamentando su solicitud en que: "Se solicita condonación de giros generados por consecuencia de rectificatoria realizada con asistente del SII. Este giro inició cuando DDJJ BH quedó con inconsistencias, se comprobó que los montos de BH y lo informado en el F22 2023 eran los mismos montos y al ver la consulta integral F29 todos los meses estaban en verde (ok). Se dejaban DDJJ ok pero volvían a informarlas con observaciones, así que revisé mes a mes encontrándonos que en los F29 (que se suponía estaban ok) faltaban retenciones las cuales quedaron pagadas. La condonación se solicita ya que: En la consulta integral F29, SII no avisó inconsistencias para haber solucionado esto a la brevedad y dentro del periodo, además, se utilizó el asistente del propio SII para esta DDJJ".

2°.- Que de acuerdo a lo señalado en el Capítulo V de la Circular N° 50, de 20 de julio de 2016; los contribuyentes, en los casos en que pretendan una condonación de un porcentaje superior al sugerido en el Capítulo III, deberán requerirlo fundadamente.

3°.- Que atendidos los hechos invocados por el contribuyente en su petición de condonación y analizados los antecedentes adjuntos, y especialmente que el artículo 106 del Código Tributario indica que, para remitir, rebajar o suspender las sanciones pecuniarias, el contribuyente deberá probar que ha procedido con antecedentes que hicieron excusable su acción u omisión.

En este caso en particular, se estima que no es procedente otorgar una condonación mayor a la que entregan los sistemas, toda vez que no se ha probado que ha procedido con antecedentes que hicieron excusable su acción u omisión.

**RESUELVO:**

No ha lugar a condonación mayor a la que entregan los sistemas.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE**

EUGENIO  
WARNIER  
READI

Firmado digitalmente  
por EUGENIO WARNIER  
READI  
Fecha: 2024.02.13  
09:38:24 -03'00'

Nombre/ Firma/ Timbre

ROBERTO  
ANTONIO  
IBÁÑEZ  
ROJAS

Firmado  
digitalmente por  
ROBERTO ANTONIO  
IBÁÑEZ ROJAS  
Fecha: 2024.02.13  
09:34:50 -03'00'